



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

ADENDA No. 02
AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. FDLPA-SASI-018-2025

OBJETO: El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: *“Adquirir a título de Compra venta de elementos para el fortalecimiento de las capacidades operativas y funcionales de las Juntas de Acción Comunal (JAC) de la localidad de puente Aranda en marco del proyecto de inversión 2451 Puente Aranda Participativa”*.

EL ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decretos Reglamentarios, y con el fin de garantizar una selección objetiva y transparente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1, del decreto 1082 de 2015, estando dentro de los términos legales, procede a expedir **Adenda No. 2**.

Que de acuerdo con lo estipulado en el cronograma del proceso y los tiempos determinados en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el día 28 de agosto de 2025 era el plazo máximo para la expedición de adendas.

Que el día 29 de agosto se recibieron observaciones por parte de los interesados, **MUEBLES ROMERO S.A.S.**, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.8392729 y **K10 DESIGN S.A.S.**, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.8394523, con relación al requisito de **Experiencia General**, establecido en los Pliegos de Condiciones Definitivos.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario realizar modificación al requisito habilitante técnico de experiencia establecido en el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección FDLPA-SASI-018-2025, mediante adenda modificatoria de aspectos del proceso de selección.

Que las observaciones presentadas por los ya mencionados interesados fueron enviadas por mensaje en la plataforma SECOP II, ya vencido el plazo para la expedición de adendas, por lo cual resulta necesario sanear dicha situación a efectos de cumplir con el deber de claridad propia de la administración pública, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Que mediante Resolución No. 181 del 01 de septiembre de 2025, se realizó saneamiento a un vicio de procedimiento del proceso Selección Abreviada por Subasta Inversa No. FDLPA-SASI-018-2025, en la cual se ordenó:

*“**ORDENAR** el saneamiento del vicio de procedimiento dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa N° FDLPA-SASI-018-2025 cuyo objeto es **“PROCESO DE SELECCION ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA”**”*.

(...)

Retrotraer el procedimiento del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa N° FDLPA-SASI-018-2025, hasta la etapa denominada “Publicación de adenda” y demás etapas subsiguientes.”

La presente adenda **MODIFICA** los aspectos expresamente señalados en la misma y aquellos que le sean contrarios para el proceso, de igual forma, se recomienda la lectura total de esta adenda, la cual hace parte integral del pliego de condiciones.

Por lo anterior, la Entidad se permite publicar la siguiente:

1.- MODIFICAR EL CRONORGRAMA DEL PROCESO: El cual quedará así:

Nº	Actividad	Nueva fecha / Plazo límite
1	Plazo máximo para expedir adendas	01/09/2025 – 7:00 p. m.
2	Presentación de ofertas	04/09/2025 – 9:00 a. m.
3	Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	04/09/2025 – 9:05 a. m.
4	Informe de presentación de ofertas	04/09/2025 – 9:10 a. m.
5	Publicación del informe de verificación o evaluación	08/09/2025 – 11:59 p. m.
6	Presentación de observaciones al informe de evaluación	11/09/2025 – 5:00 p. m.
7	Apertura del sobre económico	12/09/2025 – 10:00 a. m.
8	Mejora de oferta económica	12/09/2025 – 1:00 p. m.
9	Subasta electrónica – inicio	12/09/2025 – 1:30 p. m.
10	Subasta electrónica – cierre	12/09/2025 – 2:00 p. m.
11	Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto	16/09/2025 – 11:59 p. m.
12	Firma del contrato	18/09/2025 – 11:59 p. m.
13	Entrega de las garantías de ejecución	19/09/2025 – 12:00 p. m.
14	Aprobación de las garantías	19/09/2025 – 11:59 p. m.

2.- MODIFICAR EL NUMERAL 5.4.2. del Pliego de Condiciones del Proceso – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: el cual quedará así:

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se entiende por experiencia los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC) hasta el tercer nivel (CLASE) y expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). También se considerarán válidos los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales o sociedades en las cuales el interesado haya tenido participación, siempre y cuando estos se encuentren debidamente registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP).

EXPERIENCIA GENERAL

La experiencia habilitante del proponente o los miembros del Consorcio o Unión Temporal se acreditará a través de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP).

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA, requiere que los proponentes acrediten experiencia, así:

- Aportar mínimo una (1) y máximo tres (3) certificaciones, actas de liquidación, terminación o de recibo a satisfacción de contratos ejecutados y registrados en el RUP, con fecha anterior al cierre del

presente proceso de selección.

- La sumatoria de los contratos aportados debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en SMMLV. Para este proceso, el valor equivalente es de 199,16 SMMLV (de acuerdo con el SMMLV vigente para 2025)
- Las certificaciones presentadas por los proponentes para la acreditación de la experiencia deberán encontrarse registradas en el consecutivo respectivo del Registro único de Proponente (RUP) bajo códigos UNSPSC a nivel de CLASE (tercer nivel), en al menos tres (3) de los códigos, de la siguiente tabla:

Clasificación UNSPSC	Nombre
49121500	Carpas
56101500	Mesas
56101500	Mesas o Bufetes para el comedor
56112100	Sillas para ejecutivos
56101600	Sillas para jardín
56112100	Sillas para visitantes
56112100	Sillas para descansar
43212100	Impresoras de inyección de tinta
40101600	Ventiladores
56101700	Escritorio
39111600	Reflectores
52121600	Manteles
11151500	Fibras de poliuretano o Spandex
52161500	Televisores
45111600	Pantallas o desplegados para proyección

● **Condiciones Diferenciales de Experiencia para MIPYMES y para Emprendimientos y Empresas de Mujeres**

En aplicación a la Ley 2069 de 2020 y el decreto 1860 de 2021 el cual la regula y en concordancia con el análisis del sector, la entidad determina incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con los siguientes aspectos:

a. La experiencia que acredite el proponente **deberá constar máximo cuatro (4) certificaciones o actas de liquidación de contratos terminados y/o liquidados** contratos registrados en el RUP, cuyo objeto esté relacionado con el presente proceso de contratación, relacionados con programas de **desarrollo económico y/o eventos y/o logística y/o Prestadores de Servicios Turísticos (PST) y actores de la cadena de valor del turismo,** cuya sumatoria de dichos contratos debe ser igual o superior al presupuesto oficial estimado en SMMLV.

Nota: Si el proponente persona natural o jurídica que pruebe de forma simultánea o concomitante la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los tres (3) inicialmente previstos, para un **máximo de cinco (5) contratos**.

Los contratos reportados por el contratista en el RUP con los que se pretende acreditar la experiencia deben estar clasificados en **por lo menos tres (3) de los códigos** ubicados en Registro Único de Proponentes señalados en este documento (De forma individual o conjunta).

El proponente debe presentar el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio, que contenga la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego de condiciones con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario, anteriores al cierre del presente proceso de selección y estar en firme, razón por la cual no deberá aportar la información verificada por la cámara de comercio.

Así mismo se tendrá en cuenta los Criterios diferenciales para MiPyme emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas de conformidad al Artículo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14 Decreto 1860 de 2021.

NOTA. Diligenciar el formato Experiencia Proponente (**Formato para tal fin**)

a. Forma de Acreditar emprendimiento y empresas de mujeres:

Se acreditará conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 se acreditará de la siguiente manera:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

3. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada toda las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

5. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del presente proceso de selección.

b. Forma de Acreditar la Calidad de Mipyme:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación

3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. En caso de que el contrato certificado haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, del cual el proponente fue integrante, se tendrá en cuenta su porcentaje de participación de acuerdo con las condiciones de experiencia reportadas en el RUP.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL:

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia general acreditada es la sumatoria de los contratos certificados aportados por todos los miembros del Consorcio o Unión Temporal. Cualquiera de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, podrá acreditar su experiencia de acuerdo con las condiciones de experiencia reportadas en el RUP. Si el Consorcio o Unión Temporal no acredita la experiencia en la forma aquí indicada, se entenderá que la propuesta no cumple con la experiencia mínima solicitada.

El oferente debe diligenciar el **FORMATO – RELACIÓN DE EXPERIENCIA**, QUE SE ESTABLEZCA EN EL PLIEGO CON LOS CONTRATOS QUE LA ENTIDAD VERIFICARÁ EN EL RUP Y LAS CERTIFICACIONES O ACTAS DE LIQUIDACIÓN APORTADAS, PUESTO QUE SERÁN LOS ÚNICOS QUE TENDRÁ EN CUENTA PARA DETERMINAR SI LA PROPUESTA ES HABILITADA O NO.

Los proponentes deberán acreditar la experiencia de los contratos suscritos, ejecutados y registrados a que haga referencia en el formato de experiencia, mediante certificaciones o actas de liquidación o actas de recibo definitivo o a satisfacción, o de terminación, que pueden ser del sector público o privado, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica.
- Nombre del Proponente o Contratista a quien se le expide la certificación.
- Objeto del contrato debidamente especificado.
- Valor ejecutado del contrato, discriminado los elementos y/o servicios suministrados u obras y su valor.
- Para los contratos ejecutados en asociación se debe especificar el porcentaje de participación.
- Fecha de inicio del contrato y/o fecha de suscripción de este.
- Plazo de ejecución y/o fecha de terminación.
- Obligaciones y/o descripción de las actividades realizadas (esto último si del objeto no se evidencia relación con el objeto contractual solicitado)
- Firma de quien expide la certificación.
- En caso de presentar acta de liquidación debe estar debidamente firmada por las partes.
- Para los contratos ejecutados en unión temporal se debe especificar el porcentaje de participación.
-

Con dichas certificaciones o actas de liquidación el Fondo podrá constatar que los contratos presentados tienen relación con el objeto del presente proceso.

El Fondo podrá constatar la veracidad de la información consignada en las certificaciones o actas de liquidación aportadas.

El Fondo se reserva la facultad de requerir las aclaraciones que considere prudentes en relación con el requisito de experiencia y de manera exclusiva sobre los contratos o certificaciones que se relacionen dentro de la propuesta, que en todo caso deberán estar relacionadas en el RUP.

Será hábil aquella propuesta que acredite el cumplimiento de la experiencia mínima en la forma prevista en este acápite; en consecuencia, si se omite el cumplimiento de la experiencia mínima será declarado no hábil técnicamente.

Nota 1: Para el caso de consorcios o uniones temporales o cualquier figura asociativa, cada proponente

asociado debe contar y soportar por lo menos el quince por ciento (15%) de la Experiencia requerida en SMMLV, y acreditar en su sumatorio total entre los asociados el cien por ciento (100%) de los SMMLV exigidos. Un aporte menor al quince por ciento (15%) en la experiencia, no será tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia.

Nota 2: Para los contratos ejecutados en consorcio o unión temporal, la experiencia presentada para acreditar la experiencia requerida en SMMLV, será tenida en cuenta en la misma proporción en la que el proponente participó en dicho consorcio o unión temporal.

NO SE ACEPTAN CONTRATOS EN EJECUCIÓN.

Así mismo la verificación de la Experiencia Total se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el **FORMATO – RELACIÓN DE EXPERIENCIA**. En dicho formato el proponente deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz. **Este formato deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el Representante Legal de la empresa proponente si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado el representante legal elegido por los integrantes.**

En caso de enunciar en el **FORMATO – RELACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** más de los contratos requeridos por la entidad para acreditar la experiencia del proponente, el FONDO tendrá en cuenta tan solo los primeros enunciados en el formato.

Si el contrato también incluye suministros de bienes diferentes al objeto del presente proceso, se debe efectuar dentro de la certificación una discriminación por cada uno de los bienes suministrados y su valor, puesto que, para realizar la verificación de experiencia, solo se toma el valor correspondiente a la actividad relacionada con el objeto del presente proceso de selección; y este será el que se tenga en cuenta para efectos de establecer el valor mínimo requerido en SMMLV. En caso de no realizarse la discriminación antes mencionada, esta certificación no será tenida en cuenta para establecer la experiencia mínima requerida.

EXPERIENCIA PROPONENTE EXTRANJERO

El proponente debe acreditar la experiencia exigida en los Documentos del Proceso para lo cual debe presentar los certificados en los cuales el representante legal del proponente acredite la experiencia, enumerando e identificando los contratos que le dieron la experiencia y el correo electrónico y el número de teléfono en el cual EL FONDO puede verificar la veracidad de la experiencia contenida en el certificado.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, no están obligadas a estar inscritas en el RUP, por lo cual EL FONDO debe verificar directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Aspectos para los consorcios y/o uniones temporales:

En caso de que el contrato certificado haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal del cual el proponente fue integrante, se tendrá en cuenta su porcentaje de participación de acuerdo con las condiciones de experiencia reportadas en el RUP.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia general acreditada es la sumatoria de los contratos certificados aportados por todos los miembros del consorcio o unión temporal.

Cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, podrá acreditar su experiencia de acuerdo con las condiciones de experiencia reportadas en el RUP. Si el consorcio o unión temporal no acredita la experiencia en la forma aquí indicada, se entenderá que la propuesta no cumple con la experiencia mínima solicitada.

Aspectos para proponentes plurales:

El proponente debe acreditar la experiencia exigida en los documentos del proceso para lo cual debe presentar los certificados, en los cuales el representante legal del proponente acredite la experiencia, enumerando e identificando los contratos que le dieron la experiencia y el correo electrónico y el número de teléfono en el cual la Entidad puede verificar la veracidad de la experiencia contenida en el certificado.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, no están obligadas a estar inscritas en el RUP, por lo cual la Entidad debe verificar directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Para tal efecto, la persona extranjera debe diligenciar el modelo de certificado con el cual el proponente acredite la experiencia, acompañándolo de las certificaciones de los contratos acreditados.

El proponente debe diligenciar el anexo denominado “*Certificado de acreditación de experiencia proponente extranjero*”. Este deberá estar firmado.

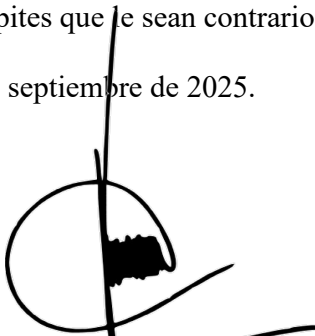
Nota: Será hábil aquella propuesta que acredite el cumplimiento de la experiencia mínima en la forma prevista en este acápite; en consecuencia, si se omite el cumplimiento de la experiencia mínima será declarado no hábil técnicamente.

Documentos otorgados en el exterior: Los documentos privados y los documentos producidos por las autoridades de carácter público, otorgados en el exterior, se rigen por las normas aplicables al país de su procedencia, y deberán allegarse al presente proceso de selección junto con la oferta debidamente cargados en la plataforma, sin perjuicio de la obligatoriedad de presentarlos con el cumplimiento de los requisitos y el tratamiento establecido en la Ley aplicable en Colombia al momento de la suscripción del contrato.

En todo caso, para el momento de la firma del contrato, el Adjudicatario deberá acreditar que toda la información y/o documentos otorgados en el exterior cumplan con los requisitos establecidos por la Ley aplicable en Colombia con relación los documentos otorgados en el exterior y que fueron aportados en copia simple al proceso de selección (tramites de apostille y legalización de documentos) atendiendo en especial el procedimiento establecido en la Resolución 10547 de 2018 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores al momento de la suscripción del contrato, por lo anterior, para la presentación de la propuesta bastará con copia simple de su original.

La presente adenda modifica todos los acápites que le sean contrarios,

Se expide en Bogotá D.C, el 01 del mes de septiembre de 2025.



VÍCTOR ALFONSO CRUZ SANCHEZ
Alcalde Local de Puente Aranda

Elaboró: Andrés David Martínez Álvarez – Abogado de apoyo FDLPA
Revisó: Jenny Andrea Rocha García – Líder de Contratación FDLPA
Revisó: Jesús David Díaz Campos – Asesor especializado de Despacho FDLPA

